

la República, de los pormenores que se sirve vd. comunicar acerca de la derrota que sufrió la gavilla que capitaneaba Francisco Basterrechea, así como de la aprehension de éste y su traslacion á esa capital.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 7 de 1879.—*Pankurst*.—Al Gobernador del Estado.—Chihuahua.

## DOCUMENTO NUMERO 59.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.—SECCION DE GOBERNACION.—NÚMERO 93.

Con fecha 10 del corriente tuve el honor de participar á vd. que se había iniciado un movimiento sedicioso en contra del actual orden de cosas, en el canton Guerrero, habiéndose hecho extensivo aunque momentáneamente, al canton Abasolo, que fué ocupado por una fraccion de los pronunciados, que removiendo á la autoridad política, lograron apoderarse de varias cantidades colectadas por el recaudador de rentas de dicho Canton, abandonándolo inmediatamente que consiguieron su objeto.

Tambien comuniqué á vd. que juzgaba sin importancia alguna dicho movimiento, fundándome para expresarme en esos términos, en el carácter laborioso y pacífico de los habitantes del Estado, quienes siempre se han hallado dispuestos, y se encuentran aún á sostener al Gobierno, persuadidos, como lo están de que la conservacion del orden público es el único elemento que puede hacerlos prosperar, y la resolucion indicada era tanto más firme en ellos, cuanto que ni las causas, ni las tendencias políticas manifestadas por los sediciosos en la proclama, cuya copia atentamente adjunto, dán las suficientes seguridades, ni para librarlos de los constantes trastornos é irreparables perjuicios que son consiguientes á una asonada, ni mucho ménos para asegurar las instituciones que son el inquebrantable guardian de la propiedad y derechos de los asociados. Todo esto me hacía observar, bajo un punto de vista insignificante, el movimiento de que he hecho mérito, y por eso, á pesar de haber sido asaltada en 5 del actual la Hacienda del Cármen perteneciente al canton Galeana, la escolta que conducía á esta Capital el armamento que fué comprado para la persecucion de los bárbaros, del cual se apoderaron los pronunciados, con la cooperacion de algunos individuos, la mayor parte que formaban dicha escolta, me hacian dictar medidas violentas para sofocar la rebelion; bastaban para ello las disposiciones que al efecto se habian librado ya. Sin embargo, como en estas circunstancias no faltan hombres que sin afecto al trabajo, ni porvenir ninguno, se adhieren con torcidas intenciones al primer movimiento sedicioso, natural era que viniesen á reforzar el de que he hablado, poniendo por este hecho al Poder Ejecutivo en la necesidad de obrar en una órbita de facultades amplia y expedita para terminar aquel trastorno, con la mayor prontitud posible. Al efecto pedí el 11 del corriente facultades extraordinarias á la Diputacion Permanente, que fungía en el receso del H. Congreso del Estado, en los ramos que tuviera á bien determinar, las que me fueron concedidas con la oportunidad que el caso exigía, y de cuyo uso dí cuenta á la misma Cámara el 16 del mismo mes, dia en que efectuó su solemne apertura.

A la penetracion de vd. no se ocultará que el corto término en que fui investido de dichas facultades era del todo insuficiente para obtener el objeto deseado, y con tanta más razon cuanto que encontrándose el erario exhausto, había que arbitrarse con grande urgencia los recursos é indispensables elementos de guerra para atacar al enemigo, que se encuentra aún merodeando á quince leguas de esta Capital. Esto me hizo solicitar nuevamente las referidas facultades puesto que la Cámara Legislativa, ya por lo dilatado de sus trámites, como por no tener, como el Ejecutivo, conocimiento exacto de los sucesos, no podía dictar medidas oportunas y eficaces, como se necesitan en esos casos; pero aprovechándose de esta situacion la fraccion opositora de dicha Cámara, se me han negado poniéndome en la imposibilidad no de

remediar, pero ni de impedir siquiera los avances de una rebelion, cuyo éxito trata de asegurarse estableciendo un precedente fatal para el Estado.

Con tal motivo hoy he hecho formal renuncia del cargo con que me honró el pueblo, pues de ninguna manera quiero ser el origen del conflicto en que quiere envolverse.

Suplico á vd. se sirva dar cuenta con lo expuesto al Presidente de la República para su superior conocimiento.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Setiembre 24 de 1879.—*Ángel Trias*.—*F. Herrera*, Oficial 1º.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Chihuahua.—Seccion Casavantes.

En ciudad Guerrero á los veintiseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los suscritos con el fin de ocurrir á la Jefatura Política de este Canton y por su conducto al Ejecutivo del Estado, solicitando la modificacion del decreto de 27 de Julio último, que establece una contribucion complementaria, y habiendo sido desoida tan justa peticion por el Jefe Político D. Joaquín Chávez y considerando: que ninguna esperanza se puede tener de que el Ejecutivo dicte alguna medida que pueda calmar la general agitacion que ha producido el decreto expresado, considerando: que el estado de ruina en que se encuentra esta parte del Estado, por la carestía de productos agrícolas en dos años continuos, que las contribuciones en el mismo período, á más, los donativos que han tenido que hacerse para prevenir la miseria á que se hallaron reducidas gran número de familias en la misma época, que la falta de garantías á los intereses del Estado, la constante pérdida de semovientes, por la frecuencia con que se comete el delito de abigeato sin que las autoridades se muestren solícitas para castigarlo: que la contribucion complementaria decretada por el H. Congreso, grava los intereses de una manera sumamente excesiva, faltando á la equidad que con tanta justicia recomiendan el derecho y la ley: que el personal del Ejecutivo del Estado es de una conducta pródiga y corrompida, con la cual disipa las rentas públicas de una manera injustificable: que los diputados del H. Congreso del Estado han desmerecido la confianza pública, tanto por haber sido débiles por haberse dejado dominar del Ejecutivo, sirviéndole de instrumento para gravar á los pueblos con contribuciones superiores á los egresos que deben figurar en el presupuesto del año económico, por la marcada malicia con que han tratado de eliminar el voto popular del Estado en las elecciones últimamente practicadas; y por último que la autoridad política de este Canton posee el cargo con agravio de la ley y de la sociedad, pues estando probado haber sido procesado y tener responsabilidad criminal en los tribunales, desempeña dicho cargo por la proteccion que le presta el Gobernador y quien ha tenido interes en la permanencia del actual empleado D. Joaquín Chávez, quien al amparo de él no cesa de cometer prevaricatos frecuentes abusando del poder que ejerce; y proclamamos y protestamos sostener el presente.

## PLAN.

1º Cesan en el poder D. Ángel Trias y los demas funcionarios públicos del Estado, quienes como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, ó que se opongan al presente plan.

2º Cuando éste haya sido aceptado por la mayoría de los Cantones, el Jefe de las fuerzas que lo sostiene expedirá convocatorias para elecciones de los Supremos Poderes del Estado, de autoridades locales conforme á las leyes vigentes, procurando que la emision del sufragio popular, se haga con la libertad necesaria para que los pueblos no tengan motivos de queja.

3º Se replica al Sr. D. Gabriel Casavantes se encargue de las fuerzas que proclaman el presente plan, autorizándole ampliamente en todos los ramos de la administracion pública para que dicte todos cuantos medios juzgue necesarios para la seguridad y orden que corresponde.

4º Se remitirá copia del presente plan á todos los Jefes Políticos de los Cantones, para que si lo secundan se pongan de acuerdo sobre la marcha que debe imprimirse al Estado.

Es copia de su original que certifico.—Chihuahua, Setiembre 24 de 1879.—*F. Herrera*, Oficial 1º



## DOCUMENTO NUMERO 60.

Telégrama remitido de Chihuahua el 1.º de Octubre de 1879.—Recibido en Palacio el 9 á las 7 horas y 35 minutos de la noche.

Ciudadano Ministro de Gobernacion:

Mi renuncia motivó division de Legislatura en dos fracciones iguales y contrarias: nada resuelven ni resolverán.

No quieren cinco diputados concurrir al salon del Congreso por temor al pueblo que está muy excitado. Para evitar mayor conflicto y porque los revoltosos se acercan, hoy retiro mi renuncia.—*Ángel Trias.*

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Seccion de Gobernacion.

Con fecha 24 del mes próximo pasado, tuve el honor de dirigir á la Secretaría del digno cargo de vd. una comunicacion en la que participaba los acontecimientos que se habian efectuado últimamente en el Estado, y los cuales tenían por origen la sublevacion de Guerrero en contra de las autoridades legítimas, y la que con motivo de las armas y parque que fueron quitados en el Canton Galeana á la escolta que en la nota citada se expresa, habia tomado cierto carácter que, si bien no se presentaba en realidad bajo un aspecto alarmante, podia, sin embargo, tomar creces y prolongar quizá por largo tiempo una situacion de intranquilidad y exacciones para los pueblos pobres é indefensos, sobre los que tenia que gravitar necesariamente la sublevacion referida. Esta circunstancia y la obligacion indeclinable que tengo de conservar el orden y asegurar los derechos de los individuos que me honraron para tal objeto con su voto, me impulsaron á ocurrir al H. Congreso en solicitud de las facultades necesarias para sofocar prontamente la sedicion mencionada, segun tuve el honor de comunicarlo á vd. La denegacion de aquellas, importando no solo una injustificada desconfianza hacia el personal del Ejecutivo, sino un triunfo á los enemigos, pues se me quitaban los medios para combatirlo eficazmente, me pusieron en el caso, segun verá vd. por la copia adjunta, de renunciar dicho cargo, creyendo que con mi separacion cesarian los males que agobian al Estado, y cuyo bienestar siempre he procurado á todo trance. Pero alarmada la fraccion opositora de dicha Cámara, tanto por este acto, como las circunstancias anormales en que se encuentra el Estado, púsose en pugna con los demas Diputados que la componen, resultando por consecuencia que nada se resolviese sobre mi renuncia, pretextando aquella para no concurrir á las respectivas sesiones, la agitacion del pueblo que en número considerable se presentaba con el objeto de conocer el resultado final de dicho asunto, y este interes tan natural y justo se aumentaba y se hacia más palpable y evidente porque hallándose un número considerable de fuerzas enemigas cerca de esta capital, á quince ó diez y seis leguas en un punto denominado "San Andrés," no se ha dictado y ni era posible que pudiese dictar medida ninguna, por carecerse de elementos para contener sus avances, con los que se manifestaban perceptiblemente conformes los Diputados de la oposicion y muy especialmente uno de ellos de quien se tiene seguridad absoluta que es el principal instigador de la repetida sedicion, á la que favorecian poniendo obstáculos á la accion expedita del Gobierno. Estas razones, por una parte, y por otra la de que los rebeldes no perdian oportunidad para ensanchar sus operaciones, prevalidos del apoyo con que contaban de personas que despojándose de su elevado carácter provocaban la rebelion en vez de establecer y consolidar el imperio de la ley, me obligaron á retirar hoy la renuncia como se impondrá vd. por la copia que bajo el número 2 adjunto á esta nota. Con tal motivo dicté inmediatamente las correspondientes órdenes que dieron por resultado la completa derrota de la fraccion de los pronunciados que estaban situados en número considerable en el punto antes citado, y lo que tuvo su verificativo el dia 30 del último mes.

Por lo expuesto, podrá vd. juzgar los acontecimientos que, como he dicho antes, no habian inspirado temor ninguno, si una parte de los representantes del pueblo no hubiesen contribuido á ello; pero por fortuna con el descalabro de que he hecho mérito, muy pronto se restablecerá el orden.

Suplico á vd. se sirva poner lo anterior en conocimiento de Presidente de la República. Libertad y Constitucion. Chihuahua, Octubre 1.º de 1879.—*Ángel Trias.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Número 1.

H. Congreso:

Impuesto de que V. H. no ha tenido á bien concederme las facultades extraordinarias que solicité para combatir la sublevacion de Guerrero, he resuelto separarme del puesto que ocupo; en consecuencia hago formal renuncia del Poder Ejecutivo que desempeño, permitiéndome suplicar que á la mayor brevedad se nombre la persona que deba sustituirme, porque de ninguna manera y por ningun motivo puedo continuar por más de tres dias en el desempeño de las funciones que me están encomendadas.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Setiembre 24 de 1879.—*Ángel Trias.*

Es copia de su original, que certifico. Chihuahua, Octubre 1.º de 1879.—*F. Herrera,* Oficial 1.º

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Número 2.

H. Legislatura:

Con fecha 24 del corriente me dirijí á esa Cámara, renunciando el cargo de Gobernador Constitucional, en virtud de la muy difícil situacion en que me hallaba colocado, desde el momento en que se me negaron las facultades que solicité como estrictamente necesarias para sofocar la sublevacion del Canton de Guerrero.

Nunca creí que aquella determinacion que solo habia tomado en fuerza de las circunstancias que me colocaban en condiciones violentamente, provocase un conflicto entre los CC. Diputados que componen esa Cámara, y mucho ménos que ésta, interrumpiendo totalmente las tareas del Poder Legislativo, viniese por fin á suspender sus altas funciones; pero hoy que ámbos casos son una realidad, sin poderme explicar que su fundamento sea otro que mi renuncia referida, me veo en la triste pero imperiosa necesidad de procurar por mi parte hacer cesar aquel conflicto, probando una vez más que soy esclavo del cumplimiento de mi deber, y que jamás he querido aparecer como causa de un trastorno público, como el que daría margen la sola falta de uno de los poderes en que reside esencialmente la soberanía.

Al subsistir las dificultades surgidas entre los miembros del Cuerpo Legislativo de que he hecho referencia, muy remota veo la esperanza de que pueda resolverse sobre mi renuncia, y habiéndose pasado con exceso el tiempo que fijé para ello, considerando lo inconveniente que es, así para mí como para los que sostienen al Gobierno legal, una situacion equívoca como á la que nos hemos orillado y de la cual se están aprovechando los sublevados de Guerrero, con grave perjuicio de la paz pública, he tomado la firme resolucion de retirar, como lo hago por la presente, la renuncia que del cargo de Gobernador del Estado dirijí á esa Cámara el 24 del presente.

Bien conozco que en situacion tan excepcional y peligrosa, como en la que me encuentro colocado, voy á continuar luchando con inconvenientes sin número; pero todo lo acepto ántes que permitir se suponga que abandono el puesto por causa de esas mismas dificultades, y solo espero que V. H. se sirva apoyarme aprobando todas aquellas medidas que para vencer obstáculos, las circunstancias me obliguen á dictar trasmitando en algo mis facultades, y las cuales en ningun caso carecerán de la debida justificacion.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Setiembre 30 de 1879.—*Ángel Trias.*

Es copia de su original que certifico.—Chihuahua, Octubre 1.º de 1879.—*F. Herrera,* Oficial 1.º



## DOCUMENTO NUMERO 61.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

La H. Legislatura del Estado se ha servido nombrarme Gobernador sustituto constitucional del mismo, y á las cuatro y media de la tarde de ayer, he otorgado la protesta legal correspondiente y entrado en el ejercicio de las funciones de mi provisional encargo.

Tengo el honor de participarlo á vd. para su conocimiento, ofreciéndole mi atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Noviembre 29 de 1879.—*Luis Terrazas*.—Al Secretario de Gobernacion.—México.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

*EL C. LUIS TERRAZAS, Gobernador sustituto constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, á sus habitantes:*

El Congreso constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se nombra Gobernador sustituto del Estado, al C. Luis Terrazas.

Art. 2º Se le autoriza extraordinariamente en los ramos de Hacienda, Guerra y Gobernacion, por el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la paz pública en el Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Chihuahua á 12 de Noviembre de 1879.—*Antonio Ochoa*, Diputado Presidente.—*Manuel Merino*, Diputado Secretario.—*Victor S. de la Garza y Palacio*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Noviembre 28 de 1879.—*Luis Terrazas*.—*Eduardo Delhumeau*, Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª

Por el oficio de vd. fecha 29 del próximo pasado, quedo impuesto de que habiéndole nombrado la H. Legislatura, Gobernador sustituto constitucional de ese Estado, el día anterior se hizo vd. cargo del Ejecutivo del mismo, previa la protesta de ley.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 18 de 1879.—*Pankurst*.—Al Gobernador sustituto constitucional del Estado.—Chihuahua.

## DOCUMENTO NUMERO 62.

REPÚBLICA MEXICANA.—GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.—  
SECCION DE GOBERNACION.—NÚMERO 1,072.

Para conocimiento del Presidente de la República, tengo la honra de acompañar á vd. una copia del plan revolucionario expedido por D. Jesus Valdespino, el 14 del presente en el Mineral de Ocampo del Partido de San Juan del Rio.

Debo hacerle á vd. presente, que aunque los signatarios del Plan son diez, la partida asciende á veintinueve y se ha internado al Partido de San Juan del Rio.

Otra partida de bandidos en número de ochenta, capitaneados por Juan P. Carrillo, bien montados, regularmente armados y organizados, fué batida el 12 del presente á inmediaciones del Sitio, estancia de la Ochoa en el Partido de Nombre de Dios; pero aunque se logró hacerle cuatro muertos no se le pudo destruir por las fragosidades del terreno y continúa sus depredaciones, escapando de la persecucion de nuestras fuerzas.

En el Partido de Santiago Papasquiario ha sido dos veces batida y casi destruida otra gavilla que Anacleto Romero encabeza, y continúa sin embargo haciendo sus correrías.

Por último en el Partido de Nazas apareció hace pocos dias otra cuadrilla de bandidos mandada por Juan Facio, que á fuer de pronunciado tiene en jaque á los ciudadanos pacíficos. Las circunstancias financieras de Durango no permiten á su Gobierno aumentar de la fuerza pública el número suficiente para garantizar en la basta extension de su territorio, las vidas é intereses de sus habitantes; y por tales consideraciones el Gobierno de mi cargo tiene la honra de suplicar al ciudadano Presidente de la República, por el digno conducto de vd., se sirva impartirle el auxilio de la fuerza federal, advirtiéndole que cuatrocientos hombres de caballería é infantería, serán más que suficientes para destruir las gavillas que existen en el Estado.

Libertad y Constitucion. Durango, Setiembre 16 de 1879.—*J. M. Flores*.—*J. I. Briones*, Secretario.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

En el Mineral de Ocampo á los catorce dias del mes de Setiembre de 1879, los que suscribimos reunidos con el objeto de remediar los males que aquejan al Estado, y en ejercicio de nuestros derechos políticos como ciudadanos, teniendo en consideracion: Que los derechos de hombre son la base de las instituciones sociales: Que la soberanía nacional y del Estado residen esencial y originariamente en el Pueblo: Que todo poder público dimana del Pueblo y se instituye para su beneficio: Que los vicios de incompetencia y legitimidad en el nombramiento de funcionarios y autoridades del Estado, así como las responsabilidades oficiales de éstos en el desempeño del Poder, deben remediarse directamente por el Pueblo mismo, aún apelando al derecho de insurreccion contra sus delegados y representantes que rompen sus títulos con la violacion de la ley: Que conforme al artículo 54 de la Constitucion reformada del Estado, para ser Gobernador del mismo se requiere entre otros requisitos, los de que el nombrado no sea empleado de la Federacion, ni militar en servicio activo al tiempo de la eleccion: Que contra esa terminante prohibicion constitucional, la Legislatura anterior declaró electo Gobernador á D. Juan Manuel Flores, que desempeñaba el Gobierno del Estado interinamente como Jefe militar al servicio de la Federacion, y por nombramiento del Jefe de la línea del Norte al tiempo de la revolucion de Tuxtepec, lo cual hace de aquella eleccion un acto esencialmente nulo, por la falta de poder en el Congreso para reformar la Constitucion sin las formalidades que ella establece: Que por el art. 56 de la Constitucion las faltas absolutas del Gobernador, se cubrirán durante nueva eleccion que haga directamente el Pueblo; sin que la duracion del